

durante el ejercicio de 1979, fijado en el 1,75 por 100 por Orden de 22 de febrero de 1969, se aplicará sobre el importe de las cuotas recaudadas por cada una de ellas en el ejercicio de 1978.

Art. 4.º Servicio de Asistencia a Pensionistas.

A efectos de la aportación de las Mutuas Patronales al sostenimiento del Servicio de Asistencia a Pensionistas, durante el ejercicio de 1979, se aplicará el porcentaje del 0,40 por 100, establecido por Orden de 10 de febrero de 1974, sobre el importe de las cuotas recaudadas por cada una de dichas Mutuas en el año 1978.

Art. 5.º Ingreso de las aportaciones.

1. El importe total de las aportaciones que deben efectuar las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en virtud de lo dispuesto en la presente Orden se fraccionará en tantas partes iguales como meses medien entre el de la publicación de esta Orden y enero de 1980, ambos inclusive, cada una de las cuales será deducida por la Tesorería General de las cuotas mensuales recaudadas que correspondan a aquellas Entidades, a partir de las correspondientes al primer mes del periodo antes citado.

2. Las aportaciones a cargo de las Empresas autorizadas a colaborar en la gestión serán ingresadas directamente en la Tesorería General antes del 31 de diciembre de 1979.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En tanto subsistan obligaciones contraídas por Organismos y Empresas que tenían concertados contratos especiales en el régimen de Accidentes de Trabajo, sus aportaciones al Fondo Compensador, durante el ejercicio 1979, consistirán en las cantidades que resulten de aplicar el coeficiente del 27,28 por 100 sobre los ingresos que depositen en el Fondo de Pensiones de Accidentes de Trabajo, incrementados en un 250 por 100.

Dichas cantidades serán ingresadas a disposición de la Tesorería General antes del 31 de diciembre de 1979.

Segunda.—Los Organismos y Empresas que tienen concertados convenios de carácter provisional en el régimen de Accidentes de Trabajo, por no haberse promulgado las normas que los incorporen al procedimiento común en la materia, ingresarán, a disposición de la Tesorería General, antes del 31 de diciembre de 1979, para el sostenimiento del coste de las Comisiones Técnicas Calificadoras, una cantidad igual al 2,50 por 100 de las sumas que hayan depositado en el Fondo de Pensiones de Accidentes de Trabajo durante los años 1977 y 1978.

Tercera.—Los anticipos que hubieran efectuado las Entidades obligadas, a cuenta de las aportaciones que se fijan en la presente Orden, serán objeto de regularización deduciendo del importe total de la aportación que corresponda el de los mencionados anticipos. La cantidad resultante será la que proceda ingresar en la forma prevista en el artículo quinto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social para resolver las cuestiones de carácter general que pudieran plantearse en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.—Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II

Madrid, 29 de noviembre de 1979.

ROVIRA TARAZONA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social.

Mº DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

29399

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se dictan normas aclaratorias a la Orden del Ministerio de Administración Territorial de 14 de noviembre de 1979 y se establece la modelación de los Presupuestos de las Corporaciones Locales.

La Orden de 14 de noviembre de 1979 del Ministerio de Administración Territorial aprueba la estructura a que deben adaptarse los Presupuestos de las Corporaciones Locales, de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto-ley 11/1979, de 20 de julio. En dicho precepto se prevé que la implantación de aquella estructura se realizará en forma gradual.

La Dirección General de Administración Local queda autorizada a dictar las medidas necesarias para el desarrollo de la mencionada Orden, según se exprese en su disposición tercera, a la vez que sus normas 4 y 5 permiten a este Centro Directivo

publicar los modelos simplificado y normalizado de presupuestos adaptados a la nueva estructura.

Elaborados los diseños, resulta necesario dictar determinadas normas aclaratorias y facultar a las Corporaciones Locales que carezcan de medios personales y técnicos suficientes para acogerse, con carácter transitorio, al modelo simplificado con el propósito de evitar las posibles dificultades que el cambio de estructura significa.

En su virtud, esta Dirección General de Administración Local dispone:

1.º Los presupuestos ordinarios y especiales que han de regir a partir de 1 de enero de 1980 y los extraordinarios que se formen desde la fecha indicada ajustarán la modelación a las normas que se señalan en la presente Resolución.

2.º Modelo simplificado de gastos.

2.1. Consta de portada (modelo-anexo 1), tantos dípticos doble folio (anexos 2 y 3) como requiera el desarrollo de la clasificación económica y su desglose funcional y el resumen general (anexo 4), pudiendo añadirse otra con las resultas para calcular, en su día, el presupuesto refundido de gastos.

2.2. El importe anotado en los conceptos se desglosará en las funciones correspondientes.

3.º Modelo normalizado de gastos.

3.1. Se compone de la portada (anexo 1), los dípticos a doble folio (anexos 2 y 5) necesarios para desarrollar los capítulos primero a noveno en cada una de las funciones que proceda, prescindiéndose del capítulo quinto y de la función segunda que no figuran en la estructura y, finalmente, del resumen general económico-funcional (anexo 4), pudiendo añadirse una hoja para las resultas similar y con la misma finalidad que en el modelo simplificado.

3.2. El importe anotado en los conceptos de cada función se desglosará en rúbricas o servicios, indicando la clave funcional que en la estructura se determina. En el supuesto de que el modelo anexo 5 resultare insuficiente para anotar todos los servicios contemplados por la Corporación, se ampliará en sentido horizontal dicho modelo.

4.º Modelo de ingresos.

4.1. Este modelo es común a los dos anteriores y se limitará a reproducir la estructura aprobada por la citada Orden, añadiendo cuatro columnas para anotar y totalizar cantidades. Al final irá el resumen general, por capítulos, pudiendo añadirse otra hoja destinada a las resultas para calcular, en su momento, el presupuesto refundido de ingresos.

5.º Normas comunes.

5.1. Se tendrá presente que todo gasto ha de quedar aplicado a un solo epígrafe de la clasificación funcional. Si alguno de aquellos atiende o está destinado a más de un epígrafe, se imputará a aquél que exprese la función de mayor significación o importancia relativa entre todas las que se hayan de repararse el gasto. En todo caso, los conceptos económicos 191, 192, 197 y 199 se imputarán a la función quinta y los capítulos tercero, «Intereses»; octavo, «Variación de activos financieros», y noveno, «Variación de pasivos financieros», se insertarán en la función novena.

5.2. Para proporcionar mayor especificación al texto de los conceptos de clasificación económica pueden añadirse hojas explicativas, indicándolo así en la referencia al anexo.

6.º Tramitación y documentos complementarios.

6.1. Continúan en vigor los preceptos de la Ley de Régimen Local y del Reglamento de Haciendas Locales relativos a la tramitación de los presupuestos.

6.2. De los documentos complementarios se omitirá el Estado de Modificaciones por no ser homologable la nueva estructura con la del ejercicio precedente.

6.3. La relación de deudas exigibles y gastos forzosos indicará la cuantía, el acreedor, la explicación y, en su caso, la fecha del acuerdo aprobatorio de la Entidad, así como la partida presupuestaria en que aquellos han sido incluidos.

6.4. Para su incorporación al presupuesto ordinario del ejercicio de 1980, las relaciones de personal recogerán el dato de la función y, en su caso, servicio a que se adscribe cada plazo o puesto, de modo que pueda determinarse el importe de los créditos consignados en cada partida.

7.º Disposición transitoria.

Las Corporaciones con población de derecho inferior a 20.000 habitantes podrán, excepcionalmente, utilizar el modelo simplificado para confeccionar sus presupuestos ordinarios de 1980.

8.º Disposiciones finales.

8.1. Como anexo de la presente Resolución se insertan a continuación los modelos anexos a utilizar en los presupuestos simplificado y normalizado. En ellos las medidas y las proporciones de espacio tienen carácter indicativo.

8.2. Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Madrid, 6 de diciembre de 1979.—El Director general, Vicente Capdevila Cardona.

Provincia	
Tipo de Corporación	
Nombre de la Corporación	
Clase de presupuesto	
Habitantes de derecho	

1
2
3
19

MODELO NORMALIZADO
 ○
 SIMPLIFICADO

PRESUPUESTO ECONOMICO-FUNCIONAL DE GASTOS
 RESUMEN POR CAPITULOS

Capítulos	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones del personal
2	Compra de bienes corrientes y de servicios
3	Intereses
4	Transferencias corrientes
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales
7	Transferencias de capital
8	Variación de activos financieros
9	Variación de pasivos financieros
	Total del presupuesto preventivo

Modelo 1

CAPITULO:

Artículo	Concepto	Aplicación económica	Anexo	Totales	
				Por conceptos	Por artículos

Modelo 5

FUNCION:

Número económico	